

Expediente: **1701/18-I2**

Carátula: **MANSILLA NESTOR ARIEL C/ BARRIONUEVO MARIA ANGELA Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **10/11/2022 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648857 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 1701/18-I2



H20443386693

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°323TOMO

Año: 2022

JUICIO: MANSILLA NESTOR ARIEL VS. BARRIONUEVO MARIA ANGELA S/DESALOJO.
(Expte. N° 1701/18-I2).-

CONCEPCION, 09 de NOVIEMBRE de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Beneficio para litigar sin gastos en el juicio caratulado: **MANSILLA NESTOR ARIEL VS. BARRIONUEVO MARIA ANGELA S/DESALOJO. (Expte. N° 1701/18-I2), y**

CONSIDERANDO:

Que el beneficio de litigar sin gastos es una exención provisional de las costas procesales a favor de una parte carente de recursos.-

Se trata de una institución establecida a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de los gastos que necesariamente implica la sustanciación de un proceso.

La concesión del beneficio de litigar sin gastos requiere la concurrencia de ciertos requisitos: 1°) Carencia de recursos e imposibilidad de obtenerlos; 2°) Necesidad de reclamar o de defender un

derecho en sede judicial; 3°) Pertenencia de ese derecho a quién formula la petición.-

Existe una pauta general a tener en cuenta en la concesión de este privilegio, que es la acreditación por parte del peticionario no solo de la carencia de recursos, sino también de la imposibilidad de obtenerlos. De allí, que no pueda ser acreedor del beneficio quién, no obstante poseer las aptitudes necesarias, se abstiene de conseguir recursos mediante el trabajo (Conf.: L. Palacio, Der. Proc. Civil, T. III, Pag. 480).-

Teniendo en cuenta las constancias que se reúnen en autos y partiendo de la necesidad de una interpretación acorde a los recaudos de la ley 6314, resulta que el peticionante no acreditó la carencia de recursos ni la imposibilidad de obtenerlos.-

Adviértase que la boleta de sueldo agregada en fecha 14/10/2022 supera el monto mínimo establecido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en Acordada N° 210/21.-

En consecuencia, no encontrándose reunidos los presupuestos de los arts. 1°, 3° y c.c. de la ley 6314 y compartiendo dictámen Fiscal de fecha 2.10.2022, corresponde la denegación del incidente de beneficio de litigar sin gastos deducido.-

Por ello

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al Beneficio para Litigar sin Gastos deducido por **MARIA ANGELA BARRIONUEVO** D.N.I. N° 20.422.126 en fecha 14/10/2022 en estos autos caratulados **“MANSILLA NESTOR ARIEL VS. BARRIONUEVO MARIA ANGELA S/DESALOJO. (Expte. N° 1701/18-I2)”**, conforme lo considerado.-

HAGASE SABER.-

Firmado digitalmente por la Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus. Juez Subrogante. Ante mi: Dra. Adriana B. Rodriguez Muedra. Secretaria.-

Actuación firmada en fecha 09/11/2022

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.